Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Clase de proceso	***DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL***
Demandante	*Luz Adriana Pinzón Romero*
Demandado	*Fernando Bahamón León*
Radicación	*50 001 31 10 003 2017 00126 00*
Asunto	***Declara desierto recurso de apelación***
Fecha de la providencia	*Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho ***DISPONE,***

**Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la providencia del 15 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 inciso 2º del CGP, toda vez que el apelante no canceló en el término legal, el valor de las expensas para las copias requeridas.*

**Comuníquesele al Tribunal Superior de esta ciudad que el recurso interpuesto por la parte actora fue declarado desierto.*

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32 del 24 ABR 2018
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Clase de proceso	***LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL***
Demandante	*Luz Adriana Pinzón Romero*
Demandado	*Fernando Bahamón León*
Radicación	*50 001 31 10 003 2017 00126 00*
Asunto	***Admite demanda***
Fecha de la providencia	*Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho ***RESUELVE:***

ADMITIR *la demanda y su subsanación a folios 1 al 58 cuaderno C – 2.*

TRAMITAR *el presente asunto a través de las reglas del proceso liquidatorio.*

CORRER TRASLADO *al demandado, de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.*

Medidas Cautelares

**Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-146968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el correspondiente oficio.*

**Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-133815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el correspondiente oficio.*

**Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DJU 665 matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de Restrepo Meta, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el correspondiente oficio.*

**Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TSS 030 matriculado en la secretaría de tránsito y transporte de Restrepo Meta, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el correspondiente oficio.*

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
del 24 ABR 2018
Secretaria